



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2020 00220 00

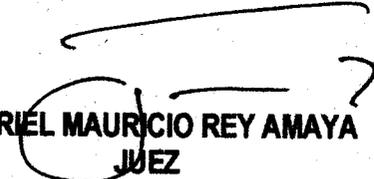
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, y en atención a que no está acreditado la materialización de la totalidad de las medidas cautelares aquí decretadas, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio que comunicó la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto de 29 de enero de 2021 (archivo digital 03, C.2 medidas cautelares), o manifieste los motivos por los que no ha sido posible el diligenciamiento del mismo, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida dicha cautela.

De igual forma, si dentro del lapso previamente dispuesto el actor no acredita la materialización de las medidas cautelares en mención o manifiesta fundamentadamente los motivos por los cuales no fue posible su materialización, desde ya se requiere para que dentro de los 30 días siguientes al fenecimiento del término concedido en el inciso anterior, lleve a cabo todos los actos tendientes a notificar personalmente al extremo ejecutado, con el lleno de los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), o bajo los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente. Por **secretaría**, contabilícese los términos.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 17 de abril de 2023 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA